

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que el curador ad-litem de la parte demandada, contestó oportunamente la demandada dentro del término legal concedido. Sírvase proveer.  
Cali, 18 de enero de 2021

**KATHERINE GOMEZ**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**Auto No. 050**

**Radicación No. 76001-31-10013-2019-00280-00**  
**DIVORCIO CONTENCIOSO**  
**DEMANDANTE: NATHALYA MERCADO LOPEZ**  
**DEMANDADO: JUAN CARLOS GUTIERREZ**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencida el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a AUDIENCIA INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 372, 373, 218, 368, del Código General del Proceso.

Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurren virtualmente a absolver los interrogatorios y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, así como también se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

- 1. AGREGAR** a los autos el contenido de la contestación de la demanda<sup>1</sup>, para que obre, conste y sea tenido en cuenta en su debida oportunidad.
- 2. CONVOCAR** a audiencia establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día 22 del mes de MARZO del año 2021, a las 02:00 p.m., para que tenga lugar la audiencia, donde se practicará el interrogatorio de parte; prevéngase a las partes para que concurren a la audiencia virtual y presenten los testigos cuya declaración se decreta. El enlace de ingreso a la audiencia será remitido oportunamente, a todos los intervinientes, por correo electrónico.
- 4. ADVERTIR** a las partes y apoderados que: deben concurrir virtualmente con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia; la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al

---

<sup>1</sup> [Contestación Curador](#)

señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (C.G.P. arts. 372,373, 205, 218, 368).

**5. NOTIFICAR** la presente providencia conforme a la ley.

**NOTIFIQUESE**

**HENRY CLAVIJO CORTES**

Juez.